

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de octubre de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a la Hermana de la Caridad de la Comunidad de Religiosas de San Vicente de Paul Sor Inés Gil Dueñas.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Reconcompensas y en atención a la meritoria labor desarrollada durante su dilatada vida religiosa al servicio de la Marina por la Hermana de la Caridad de la Comunidad de Religiosas de San Vicente de Paul Sor Inés Gil Dueñas, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 23 de octubre de 1969.

NIETO

ORDEN de 27 de octubre de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Coronel de Infantería don Jorge Núñez Rodríguez.

En atención a los méritos contraídos por el Coronel de Infantería don Jorge Núñez Rodríguez, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.

Madrid, 27 de octubre de 1969.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de octubre de 1969 por la que se autoriza el embarque en cabotaje y exportación de prefabricados de hormigón de «Dragados y Construcciones, S. A.», en un muelle provisional en la margen izquierda del río Odiel, dentro de lo que será el futuro puerto de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», en la que expone que tiene instalada una planta de fabricación de tubos, pilotes y otros prefabricados de hormigón en la zona próxima a lo que será el nuevo puerto de Huelva, solicitando se autorice, dado el considerable volumen y peso de tales elementos y en evitación de dificultades y gastos de transporte hasta el actual muelle del puerto, su embarque en régimen de cabotaje y exportación en un muelle provisional enclavado en el futuro puerto comercial en Torre Arenillas, en la margen izquierda del río Odiel;

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas se han recabado los informes de la Delegación de Hacienda, Administración de Aduanas, Jefatura de Obras Públicas, Comandancia de la Guardia Civil, Comandancia de Marina y Cámara de Comercio, Industria y Navegación, de Huelva, todos los cuales son favorables a la autorización que se pretende, señalándose en el de Obras Públicas —Dirección del Puerto, que la utilización de dicho muelle ha de tener un carácter provisional hasta la construcción de los de uso general en el nuevo puerto;

Vistos el artículo 3.º y apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los informes anteriormente citados;

Considerando que con la autorización interesada se producirá la consiguiente facilidad de salida de los productos de la factoría de la Empresa solicitante, sin que existan razones de seguridad fiscal que se opongan a la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto autorizar la realización de operaciones de cabotaje y exportación de tubos, pilotes y otros prefabricados de hormigón producto de la planta de «Dragados y Construcciones, S. A.», en la zona de Torre Arenillas, en el muelle provisio-

nal que tiene construido dicha Empresa en la margen izquierda del río Odiel, dentro de lo que será el nuevo puerto comercial de Huelva.

Las operaciones se verificarán con intervención y documentación de la Aduana de Huelva y bajo la vigilancia del Resguardo, siendo a cargo de la Empresa solicitante la provisión de medios de transporte para el personal que haya de intervenir en los despachos o los gastos de locomoción que con tal motivo se originen.

La Administración Principal de Aduanas de Huelva dictará las normas que estime procedentes para la realización de las operaciones que se autorizan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María La Torre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de octubre de 1969 por la que se conceden a las Empresas «Astilleros de Cádiz, S. A.»; «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.» y «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.», que en su día habrán de fusionarse, los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 14 de junio de 1969 se ha firmado el Acta de Concerto sobre bases establecidas en el Sector de Industrias Navales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1967, celebrada por el Ministerio de Industria y don Roberto Berga Méndez, Director Gerente de la Sociedad mercantil «Astilleros de Cádiz, S. A.», don Antonio de Eugenio y Orbaneja, Consejero Delegado de la Sociedad «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.»; don Enrique de Sendagorta y Aramburo, Director general de «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.», siendo las dos últimas representantes también de sus filiales «Sociedad Anónima Juliana, Constructora Gijonesa», y «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima», respectivamente. Según consta, dichas Sociedades mercantiles y sus filiales se han acogido al régimen de acción concertada, tanto para el Sector de Astilleros para la construcción de buques de casco de acero, con los objetivos de producción que se señalan, como de industrias auxiliares, siendo esos astilleros los siguientes: 1, Sestao (Vizcaya); 2, San Mamés (Vizcaya); 3, Matagorda (Cádiz); 4, Cádiz; 5, Sevilla; 6, Gijón; 7, Santander, y 8, Nuevo Astillero, que se obligan a instalar en la bahía de Cádiz. Comprometiéndose las tres primeras Sociedades mercantiles a fusionarse en una nueva Sociedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1967, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con las Empresas «Astilleros de Cádiz, S. A.»; «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.» y «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.», con los compromisos adquiridos por cada una a efecto de fusión, a la vista de los planes financieros y técnicos de la Entidad resultante, se le conceden los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto, durante los primeros cinco años a partir del siguiente a aquel en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a las aportaciones por las ampliaciones de capital que, una vez realizada la fusión, lleve a cabo la Entidad concertada. Este beneficio es independiente de los que se obtengan para llevar a cabo la fusión, al amparo de las disposiciones sobre beneficios a la concentración de Empresas.

c) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concerto, siempre que, por certificado del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y